

titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Sevilla, 10 de diciembre de 2001.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

*RESOLUCION de 10 de diciembre de 2001, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Sevilla, Camas, Alcalá de Guadaíra, Dos Hermanas, Coria del Río, Mairena del Alcor, La Rinconada, Gelves, San Juan de Aznalfarache, La Puebla del Río, Los Palacios y Villafranca, El Garrobo y Alcalá del Río. (PP. 3512/2001).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

#### RESUELVO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA)

| Concepto | Tarifas autorizadas<br>IVA excluido |
|----------|-------------------------------------|
|----------|-------------------------------------|

#### CUOTA FIJA

En concepto de cuota fija de la tarifa de agua por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor, se girarán los importes mensuales que, según el calibre del contador, se indican:

| Calibre contador en mm        | Euros/mes |
|-------------------------------|-----------|
| Hasta 13                      | 2,10      |
| 15 y suministros sin contador | 3,36      |
| 20                            | 6,41      |
| 25                            | 9,57      |
| 30                            | 13,35     |
| 40                            | 22,99     |
| 50                            | 35,04     |
| 65                            | 58,06     |
| 80                            | 86,70     |
| 100                           | 133,96    |
| 125                           | 207,29    |
| 150                           | 296,27    |
| 200                           | 523,22    |
| 250                           | 820,25    |
| 300                           | 1.167,95  |
| 400                           | 1.527,40  |
| 500 y superiores              | 2.800,62  |

En el caso de que varias viviendas se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar según la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas por 2,10 euros/mes (IVA excluido), se tomará este último resultado.

#### CUOTA VARIABLE

##### Consumo doméstico

|   |                           |
|---|---------------------------|
| Bloque I. Hasta 16 m <sup>3</sup> /vivienda/mes   | 0,36 euros/m <sup>3</sup> |
| Bloque II. Más de 16 m <sup>3</sup> /vivienda/mes | 0,87 euros/m <sup>3</sup> |

Para incentivar el ahorro de agua, los consumos domésticos que no excedan de 7 m<sup>3</sup>/vivienda/mes tendrán una bonificación de 0,18 euros/m<sup>3</sup> (sin IVA) sobre la tarifa del bloque I, facturándose a 0,18 euros/m<sup>3</sup>

##### Consumo industrial y comercial

|               |                           |
|---------------|---------------------------|
| Bloque único: | 0,45 euros/m <sup>3</sup> |
|---------------|---------------------------|

Para fomentar la optimización de la capacidad de las redes de suministro, los consumos industriales nocturnos realizados de 22 a 6 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mmØ, tendrán una bonificación de 0,17 euros/m<sup>3</sup> (sin IVA) sobre las tarifas del bloque único, facturándose a 0,28 euros/m<sup>3</sup>

Para incentivar el ahorro de agua de los consumos industriales y comerciales diurnos que no superen los 10 m<sup>3</sup>/mes tendrán una bonificación de 0,04 euros/m<sup>3</sup> (sin IVA) sobre la tarifa del bloque único, facturándose a 0,41 euros/m<sup>3</sup>

##### Consumos oficiales

Los consumos de los centros de beneficencia que tengan reconocido tal carácter, así como las dependencias de los Servicios Municipales, tendrán una bonificación de 0,14 euros/m<sup>3</sup> (sin IVA) sobre la tarifa del bloque único industrial, facturándose en su totalidad a 0,31 euros/m<sup>3</sup>

##### Otros consumos

Los consumos de las dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía que no tengan naturaleza jurídica de Organismos Autónomos ni personalidad jurídica propia o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del 30% sobre la tarifa del bloque único industrial, de 0,14 euros/m<sup>3</sup> (sin IVA), conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971, facturándose en su totalidad a 0,31 euros/m<sup>3</sup>

Bonificación sobre la cuota de consumo: Conforme al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 6 de noviembre de 2001, que se transcribe a continuación:

«Esta bonificación operará de la siguiente forma:

A) Para viviendas con contador propio en las que habitan más de 4 personas: El límite superior del bloque I, expresado en m<sup>3</sup> por vivienda y mes, resultará de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Límite superior} = 16 + (h - 4) * 4$$

Siendo h el número de personas que habitan en la vivienda.

B) Para viviendas abastecidas por el mismo contador general en los que el número medio de habitantes por vivienda sea superior a 4: El límite superior del bloque I, expresado en m<sup>3</sup> por vivienda y mes resultará de aplicar la parte entera, de la siguiente fórmula:

$$\text{Límite superior} = 16 + (h_t/V_t - 4) * 4$$

Siendo  $h_t$  el número total de personas que habitan en las viviendas abastecidas por el mismo contador general y  $v_t$  el número total de viviendas abastecidas por el mismo contador general.»

#### DERECHOS DE ACOMETIDA

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura bionómica que consta de una cuota establecida en función del calibre de la acometida expresado en milímetros (parámetro A) y otra en base al caudal total instalado o a instalar expresado en litros/segundos (parámetro B), como a continuación se indican:

Parámetro A = 16,36 euros/mm.

| Calibre en mm    | Euros    |
|------------------|----------|
| 20               | 327,20   |
| 25               | 409,00   |
| 30               | 490,80   |
| 40               | 654,40   |
| 50               | 818,00   |
| 65               | 1.063,40 |
| 80               | 1.308,80 |
| 100              | 1.636,00 |
| 125              | 2.045,00 |
| 150              | 2.454,00 |
| 200 y siguientes | 3.272,00 |

Parámetro B = 79,85 euros/litro/seg. instalado.

#### CUOTA DE CONTRATACION

| Calibre contador en mm | Euros        |
|------------------------|--------------|
| 13                     | 26,93 euros  |
| 15                     | 35,19 euros  |
| 20                     | 55,23 euros  |
| 25                     | 73,26 euros  |
| 30                     | 91,29 euros  |
| 40                     | 127,35 euros |
| 50                     | 163,42 euros |
| 65                     | 217,51 euros |
| 80                     | 271,60 euros |
| 100 y siguientes       | 343,72 euros |

Cuando se trate de transferencias de la titularidad de contratos en vigor y no se modifiquen las condiciones del suministro, se facturará tan sólo un 50% de esta cuota, excepción hecha del suministro que se encuentre suspendido por falta de pago.

#### FIANZAS

De conformidad con lo ordenado por el art. 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua se establece la siguiente escala de fianzas.

| Calibre contador en mm            | Euros        |
|-----------------------------------|--------------|
| 13                                | 36,20 euros  |
| 15                                | 51,97 euros  |
| 20                                | 67,89 euros  |
| 25 y suministros contra incendios | 113,21 euros |
| 30                                | 140,04 euros |
| 40                                | 221,72 euros |
| 50 y siguientes                   | 587,56 euros |

En aquellos suministros destinados a obras, por su carácter temporal, el importe de la fianza será el triple de la cuantía que corresponda por el calibre del contador a instalar.

En la contratación de suministros eventuales, el abonado deberá constituir fianza equivalente al importe de los aparatos y equipos de medida que se le faciliten por el servicio. La fianza quedará afectada también al pago del consumo efectivamente realizado y demás complementos que procedan.

#### RECONEXION DEL SUMINISTRO

| Calibre contador en mm | Euros        |
|------------------------|--------------|
| 13                     | 26,93 euros  |
| 15                     | 35,19 euros  |
| 20                     | 55,23 euros  |
| 25                     | 73,26 euros  |
| 30                     | 91,29 euros  |
| 40                     | 127,35 euros |
| 50                     | 163,42 euros |
| 65                     | 217,51 euros |
| 80                     | 271,60 euros |
| 100 y siguientes       | 343,72 euros |

Esta Resolución surtirá efecto el día 1 de enero de 2002, siempre que la publicación, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se produzca con anterioridad a dicha fecha.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Sevilla, 10 de diciembre de 2001.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

*RESOLUCION de 4 de diciembre de 2001, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 6 de junio de 2001.*

En el recurso contencioso administrativo núm. 1480/98, interpuesto por don Juan Blanco Rodríguez, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/00012/96, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha seis de junio de dos mil uno, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Blanco Rodríguez contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, el que anulamos al no tener la Administración facultad para hacer nueva comprobación por aplicación de la cosa juzgada administrativa, sin hacer expresa condena en costas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de